



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 519 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se dispone resolver una solicitud de ampliación de términos para cumplimiento de requisitos dentro del trámite de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO PUERTAS ECHÁVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.302.571 de Barranco de Loba, Bolívar, titular minero de la placa NFR – 10021 a través del asesor minero Ambiental CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.657.498 de Valledupar, Cesar, presento ante esta CAR a través de correo electrónico del día 21 de agosto de 2020, solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para la referida solicitud de Formalización Minera.

Que esta CAR través de Auto No. 082 del 10 de febrero de 2021 se inicio el tramite de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera NFR – 10021 denominada Mina el Limón, de la cual es titular el señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.302.571 de Barranco de Loba, Bolívar.

Que el día tres (3) de junio de 2021, se llevó a cabo de forma virtual, la reunión de que trata el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, en la que el titular minero y sus apoderados, fueron informados por parte de la CSB de varios ajustes que se deben hacer a la Solicitud de Licencia Ambiental Temporal, y se le otorgó el plazo máximo estipulado en el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir dos (2) meses.

Que el día cuatro (4) de agosto de 2021, a través de correo electrónico con radicado de ingreso CSB No. 0804 de la misma fecha, el señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ a través de su apoderado presentó "Solicitud De Ampliación De Plazo De Entrega De Los Requerimientos De La Licencia Ambiental Temporal Del Proyecto Mina El Limón No. NFR-10021", en el que expresó que por motivos de alteración de orden público, requiere mayor termino para cumplir con los requerimientos exigidos en la reunión del día tres (3) de junio de 2021.

Que en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, el cual entre otros aspectos estipula:

"ARTICULO 2.2.2.3.6.3.A. Fuerza mayor o caso fortuito. Si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1. del presente Decreto, se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos..."

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, y dispone:

"El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue."



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que en razón a la certificación expedida por la Gobernación de Bolívar y aportada por el señor CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS apoderado del titular minero, en la que consta la alteración de orden público en el sitio donde se ubica el Título Minero NFR - 10021 "Mina el Limón", se procederá a otorgar la prórroga solicitada.

En Merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Prórroga al señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.302.571 de Barranco de Loba, Bolívar dentro del trámite de la Licencia Ambiental Temporal de la Solicitud de Formalización Minera No. NFR - 10021 "MINA EL LIMON", para cumplir con los requerimientos exigidos en el Acta No. 0005 de 2021, por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, según sea el caso, al señor EDUARDO PUERTAS ECHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.302.571 de Barranco de Loba, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el director de la CSB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1585 de 2020. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Revisó: Ana Mejía - Sec. Gral.

Proyectó: Adalberto Solís - Asesor Jurídico CSB-PNUD.